



CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en el Artículo 1 establece: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que la Constitución Política del Estado, en el párrafo I del Artículo 8, asume y promueve como principios y valores ético morales de la sociedad plural: "ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi mara'ei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble)".

Que el Artículo 108 de la Norma Fundamental determina como uno de los deberes de las bolivianas y los bolivianos: "8. Denunciar y combatir todos los actos de corrupción", por otra parte, el Artículo 112 dispone: "Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad".

Que la Ley N° 004 de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", en su Artículo 1, prevé: "Tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, Leyes, Tratados y Convenios Internacionales destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidores públicos y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar del patrimonio afectado al Estado".

Que la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, en su Artículo 1, dispone: "Tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, teniendo como ámbito de aplicación todas las entidades y empresas públicas, así como toda entidad en la cual el Estado tenga participación accionaria".

Que el numeral 1 del Artículo 5 de la citada Ley, define a las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, como: "Toda instancia, responsable de gestionar las denuncias por actos de corrupción y llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción, independientemente de su estructura y nivel jerárquico...". Asimismo, el numeral 8 sobre la gestión de denuncias dispone: "Es la labor de recepción, admisión, obtención de información, análisis, emisión de Informe Final y denuncia, cuando corresponda por actos de corrupción...".

Que el numeral 2 párrafo I del Artículo 10, de la norma referida respecto a las funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, prevé: "A denuncia o de oficio gestionar denuncias por posibles actos de corrupción".

Que el Párrafo I del Artículo 15 de esta Ley determina: "I. Es responsabilidad del nivel central del Estado, a través de Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional: 1. Ejercer la coordinación, supervisión y evaluación de las denuncias por actos de corrupción que gestionen las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de toda la administración del Estado. 2. Gestionar denuncias por posibles actos de corrupción y participar en calidad de coadyuvante en procesos penales, por posibles delitos de corrupción, en los que tenga afectación el Estado, cuyo presunto daño económico al Estado sea igual o mayor a Bs.7.000.000.- (Siete Millones 00/100 Bolivianos). 3. Gestionar denuncias por posibles actos de corrupción y participar en procesos





penales, por posibles delitos de corrupción, cuando la Máxima Autoridad en ejercicio de una entidad o empresa pública, sea denunciada o procesada por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones, en coordinación con la Procuraduría General del Estado. Las denuncias por posibles actos de corrupción de la o el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, serán gestionadas por la Procuraduría General del Estado. 4. Gestionar denuncias por posibles actos de corrupción y participar en calidad de coadyuvante en procesos penales, por posibles delitos de corrupción, cuando la Ex Máxima Autoridad de una entidad o empresa pública, sea denunciada o procesada por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones”.

Que el Parágrafo I del Artículo 15 de esta disposición legal establece: “5. Gestionar denuncias por posibles actos de corrupción y participar en calidad de coadyuvante en procesos penales, por posibles delitos de corrupción, cuando servidoras o servidores públicos o personal de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, sean denunciados o procesados por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones. 6. Gestionar denuncias vinculadas a investigación de fortunas, relacionadas a la presunta comisión de delitos de enriquecimiento ilícito y legitimación de ganancias ilícitas, y participar en calidad de coadyuvante en procesos penales por estos delitos. 7. Gestionar denuncias y participar en calidad de coadyuvante, a solicitud de la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en procesos judiciales específicos, por posibles actos de corrupción en cualquier entidad o empresa pública. 8. Emitir instrumentos que posibiliten la retroalimentación de información con las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a través de manuales, circulares, instructivos de carácter vinculante para todas las entidades y empresas del Estado”.

Que la Ley No. 915 de 22 de marzo de 2017, modifica en la Legislación Boliviana, la denominación de los ex Ministerios de Justicia y Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción por Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, además de reestructurarla conformación de los Comités, Directorios y Consejos de los cuales sean parte, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 12 de la citada Ley.

Que el Parágrafo I de la Disposición Final Única de la citada Ley, prevé que cuando se haga referencia al Ministerio de Justicia o Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, se entenderá como Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que el Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, definió la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, determinando las atribuciones y competencias de los Ministerios, norma que fue modificada por el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017; en lo que respecta a esta Cartera de Estado dispuso la fusión del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia, modificando en el Artículo 8, Parágrafo XII; el Artículo 80 del Decreto Supremo N° 29894, definiendo las atribuciones del Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, encontrándose entre ellas: “s) Diseñar mecanismos de fortalecimiento y coordinación institucional, para la gestión con transparencia y lucha contra la corrupción. aa) Diseñar políticas de coordinación interinstitucional entre instancias gubernamentales y actores sociales para la lucha contra la corrupción. dd) Coordinar con toda entidad estatal acciones concernientes a la prevención, control, investigación y sanción de actos de corrupción. ff) Presentar denuncias por hechos de corrupción y constituirse en parte civil. gg) Coordinar la investigación, seguimiento y monitoreo de hechos y procesos judiciales contra la corrupción”.

Que en el Párrafo XIII, del Artículo 8 del Decreto Supremo No. 3058 que incorpora el Artículo 84 Bis. en el Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009 establece las atribuciones del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, resaltando entre ellas: “k) Realizar la investigación, seguimiento y monitoreo de hechos y procesos judiciales contra la corrupción y falta de transparencia. o) Realizar seguimiento y monitoreo de los procesos en los que se pretenda recuperar fondos y/o bienes del Estado sustraídos por actos de


 ESPACIO MINISTERIAL
 Patricia Guzmán Maneses
 VºBº
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y
 TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
 DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
 Willy Angulo
 Ojiaz
 VºBº
 Ministerio de Justicia y
 Transparencia Institucional
 UNIDAD DE ANÁLISIS JURIDICO
 Julio Querrero
 Ojiaz
 VºBº
 Ministerio de Justicia y
 Transparencia Institucional
 M.J.T.I.
 VºBº
 O.C.C.S.
 ANÁLISIS JURIDICO



corrupción. s) Promover y coordinar acciones de investigación de fortunas y legitimación de ganancias ilícitas”.

Que el Decreto Supremo No. 3058 de 22 de enero de 2017, tiene por objeto fusionar el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia, bajo la nueva denominación Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que el Decreto Supremo No. 3070 de 1 de febrero de 2017, que tiene por objeto modificar el Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo y complementar el Decreto Supremo No. 3058 de 22 de enero de 2017, establece la Estructura Jerárquica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que mediante Informe Técnico INF-MJTI-VTILCC-DGLCC N° 007/2018 de 23 de febrero de 2018, emitido por el Viceministro de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y el Director General de Lucha Contra la Corrupción, referente a “Reglamento de Gestión de Denuncias” del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, concluye: “El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, conforme el marco normativo descrito anteriormente, debe cumplir el mandato constitucional de prevenir, investigar y sancionar los hechos o actos de corrupción. Encontrándose vigente la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, dada la estructura y contenido del "Reglamento de Gestión de Denuncias" trabajado por la Dirección General de Lucha contra la Corrupción en coordinación con las Jefaturas de Unidad y las Representaciones Departamentales del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, se justifica técnica y jurídicamente la necesidad de emitir un nuevo instrumento que en base al nuevo marco normativo, establezca los parámetros y procedimientos mediante los cuales esta Cartera de Estado, por si o a través del VTILCC debe gestionar las denuncias por hechos o actos de corrupción, que remplace al "Reglamento de Recepción, Registro, Seguimiento y Monitoreo de denuncias, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 036/2015 de 14 de julio de 2015”. Recomienda: “En base a los fundamentos expuestos, establecida la necesidad de actualización, viabilidad técnica y jurídica del “Reglamento de Gestión de Denuncias” se recomienda aprobar el presente informe técnico y ponerlo en conocimiento del señor Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, a objeto de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado emita informe legal de factibilidad y se apruebe con Resolución la implementación del Reglamento de Gestión de Denuncias”.

Que mediante Informe MJTI-DGAA- N° 010/2018 de 26 de febrero de 2018, emitido por el Director General de Asuntos Administrativos, referente a Informe Técnico “Reglamento de Gestión de Denuncias”, concluye y Recomienda: “En el marco de la Ley No. 974 de fecha 4 de septiembre de 2017 el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción ha elaborado el Reglamento de Gestión de Denuncias. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional conforme el marco normativo descrito anteriormente debe cumplir el mandato constitucional de prevenir, investigar y sancionar los hechos o actos de corrupción. La implementación del Reglamento de Gestión de Denuncias conforme a la Ley No. 974 y su disposición final segunda determina que: “Las Entidades y Empresas Públicas deberán presupuestar recursos necesarios para el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, sin que represente costos adicionales al Tesoro General de la Nación”.

Que mediante Informe Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ N°71/2018 de fecha 26 de febrero de 2018 la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye: “La propuesta de “**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**”, se encuentra coordinado y ajustado técnicamente con el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción; para su ejecución no se requerirá presupuesto adicional conforme establece el Informe MJTI-DGAA N° 010/2018 de 26 de febrero

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Director General de Asuntos Administrativos
 Willy Angulo
 Díaz
 Vo.Bo.
 Ministerio de Justicia y
 Transparencia Institucional

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
 Willy Angulo
 Díaz
 Vo.Bo.
 Ministerio de Justicia y
 Transparencia Institucional

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
 Julio Guerrero
 Aguirre
 Vo.Bo.
 Ministerio de Justicia y
 Transparencia Institucional

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
 Julio Guerrero
 Aguirre
 Vo.Bo.
 Ministerio de Justicia y
 Transparencia Institucional



de 2018 emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos y al no vulnerar disposiciones legales vigentes, se concluye que es viable su aprobación a través del instrumento pertinente, de conformidad al numeral 22), Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 febrero de 2009, mediante una Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en cumplimiento del Artículo 15 de la Ley No. 974, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción”.

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, designado mediante Decreto Presidencial Nro. 3059 de 23 de enero de 2017 en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y dando continuidad a la implementación a la Ley No. 974 de 4 de septiembre de 2017, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el “REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL”, en sus cinco (5) títulos y cincuenta y dos (52) Artículos, documento que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Se aprueba los Informes: INF-MJTI-VTILCC-DGLCC N° 007/2018 de 23 de febrero de 2018, Informe MJTI-DGAA-N° 010/2018 de 26 de febrero de 2018 y MJTI-DGAJ-UAJ N° 71/2018 de 26 de febrero de 2018, elaborados por las áreas respectivas de esta Entidad Ministerial, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Ministerial.

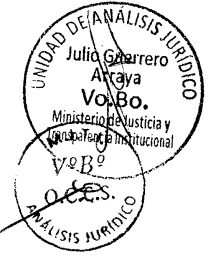
TERCERO.- El Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada de la publicación y difusión de la presente Resolución Ministerial, debiendo tomar los recaudos pertinentes al efecto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Dr. Héctor E. Arce Zaconeta
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



Msc. Abg. Willy Angulo Diaz
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



ESTADO REPUBLICANO DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

**REGLAMENTO
GESTIÓN DE DENUNCIAS DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA
INSTITUCIONAL**



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ABREVIATURAS

Art.	Artículo.
CICC	Convención Interamericana Contra la Corrupción
CPE	Constitución Política del Estado
DGLCC	Dirección General de Lucha Contra la Corrupción.
Inc.	Inciso.
MAE	Máxima Autoridad Ejecutiva
MJTI	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
Par.	Parágrafo.
UAD	Unidad de Análisis de Denuncias.
UNCAC	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
UTLCC	Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
VTILCC	Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

REGLAMENTO DE
GESTIÓN DE DENUNCIAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento, tiene por objeto regular el procedimiento de la gestión de denuncias por hechos o actos de corrupción, puestos a conocimiento del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI), Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción (VTILCC) y Representaciones Departamentales, conforme a competencias y atribuciones asignadas.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria para:

- a) Las y los servidores públicos del MJTI y VTILCC.
- b) Las o los abogados o personal Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) de las entidades y empresas públicas, en cuanto les sea pertinente.

ARTÍCULO 3. - (SUSTENTO NORMATIVO).

- Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (UNCAC) del año 2003, ratificada por Ley N° 3068 de 1 de junio de 2005.
- Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC) del año 1996, ratificada por Ley N° 1743 de 17 de enero de 1997.
- Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de 31 de marzo de 2010.
- Ley N° 458 de Protección de Denunciantes y Testigos de 10 de diciembre de 2013.
- Ley de N° 915 de Modificaciones e Incorporaciones en la Denominación del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, por Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, e Incorporaciones en la Participación en Comités, Directorios y Consejos de 22 de marzo de 2017.
- Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 04 de septiembre de 2017.
- Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009. Modificado por el DS N° 3058 de 22 de enero de 2017.
- Decreto Supremo N° 0214 de Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 22 de julio de 2009.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 4. - (DEFINICIONES). A efecto del presente Reglamento, se definen los siguientes términos.

1. **Análisis.** Es el estudio y conocimiento exhaustivo que realiza la o él servidor público o profesional designado, sobre el contenido de la denuncia, identificando un hecho o acto de corrupción, los partícipes, a objeto de identificar o descartar posible responsabilidad.
2. **Corrupción.** Es el requerimiento o la aceptación, ofrecimiento o el otorgamiento y/o realización, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier hecho o acto en el ejercicio de sus funciones públicas (CICC).
3. **Gestión de Denuncia.** Es la función de recepción, admisión, obtención de información, análisis, emisión de informe final y denuncia, cuando corresponda, por hechos o actos de corrupción; que realizan las y los servidores públicos del MJTI, VTILCC, Representaciones Departamentales. Las o los abogados o personal Unidades de Transparencia de las entidades y empresas públicas.
4. **Monitoreo.** Es el proceso de verificación, observación de la información recopilada en la gestión de denuncias, para el seguimiento constante de acciones en vía administrativa y/o jurisdiccional hasta su conclusión.
5. **Servidora pública o servidor público.** La o él abogado, profesional de rama especializada, técnicos o personal, que desempeña funciones públicas en el MJTI.

TITULO II
GESTIÓN DE DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO I
DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 5. - (COMPETENCIAS DEL MJTI). El MJTI por sí o a través del VTILCC está facultado a realizar la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción, en el ámbito de las responsabilidades conforme prevé el Art. 15 de la Ley N° 974.

ARTICULO 6. - (INICIO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS). La gestión de denuncias podrá ser activada por:

- I. El principio de oficiosidad el MJTI por sí, o a través del VTILCC, promoverá de oficio la gestión de denuncia, a conocimiento de posibles hechos o actos de corrupción, a tal efecto la UAD o Representación Departamental emitirá el informe para apertura de proceso con la nota de solicitud de información, respuestas o antecedentes que identifiquen la pertinencia de apertura de caso.
- II. Denuncia:
 - a) **Verbal.** Registrada por la Unidad de Análisis de Denuncia (UAD) o Representación Departamental, en el Formulario de Denuncia, firmada por la o él denunciante y la o él servidor público encargado de su recepción.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

- b) **Escrita.** Deberá ser dirigida a la o él Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, o la o él Viceministro de Justicia y Transparencia Institucional, cumpliendo los requisitos establecidos con firma de la o él denunciante.

ARTÍCULO 7.- (LEGITIMACIÓN PARA PRESENTAR DENUNCIA). Cualquier persona natural o jurídica que tuviera conocimiento de un posible hecho o acto de corrupción, tiene legitimación activa, para presentar denuncia al MJTI, VTILCC o Representación Departamental, de acuerdo a las formas establecidas por la Ley N° 974. Para presentar la denuncia no es necesario que se encuentre patrocinado por abogado y tiene el carácter de gratuidad.

ARTÍCULO 8.- (CONTENIDO DE LA DENUNCIA). Además de los requisitos establecidos en el Art. 22 de la Ley N° 974, la denuncia podrá contener:

- a) Solicitud de reserva de identidad, en caso de pertinencia.
b) Documentación de respaldo o la indicación del lugar donde se encuentre.

ARTÍCULO 9.- (RESERVA DE IDENTIDAD). La o él denunciante podrá solicitar expresamente reserva de identidad; a tal efecto el MJTI, VTILCC o Representaciones Departamentales a través de las o los servidores públicos responsables deberán guardar en reserva todos los datos de identificación personal del denunciante, manteniendo la confidencialidad en toda la tramitación de la gestión de denuncias e informes.

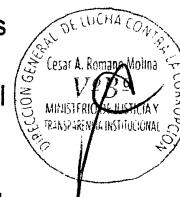
ARTÍCULO 10.- (DENUNCIA ANÓNIMA). El MJTI, VTILCC o Representaciones Departamentales, a través de las o los servidores públicos responsables gestionarán las denuncias sin identificación del denunciante, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 3 y 4 parágrafo I del artículo 22 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 11.- (SISTEMA INFORMÁTICO DE REGISTRO, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE DENUNCIAS) Las y los servidores públicos efectuarán el registro, seguimiento y monitoreo de las denuncias a través de un Sistema de Información, Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción (SITPRECO), el cual se constituye en una herramienta informática con plataforma web, para centralizar y administrar información conforme las competencias y atribuciones legales asignadas al MJTI.

CAPITULO II RECEPCIÓN, ANÁLISIS DE DENUNCIA Y ASIGNACIÓN

ARTÍCULO 12.- (RECEPCIÓN). Las denuncias podrán ser presentadas, bajo la siguiente modalidad:

- a) Escrita en ventanilla única del MJTI o en oficinas de las Representaciones Departamentales.
b) Verbal en la UAD o Representaciones Departamentales, mediante el registro del formulario correspondiente, consignado en el sistema informático.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

La admisión o rechazo de la denuncia deberá realizársela en un plazo de siete (7) días hábiles a partir de la asignación al responsable del análisis.

ARTÍCULO 13.- (ANÁLISIS DE LA DENUNCIA). La o él servidor público responsable, realizará el análisis de la denuncia, para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción, identificando las competencias asignadas en la Ley N° 974 y emitirá un informe técnico legal estableciendo la pertinencia de admisión, admisión en parte, rechazo o remisión a la UTLCC de la entidad o empresa pública que corresponda.

ARTÍCULO 14.- (CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO) El Informe técnico en el que se sustenta la decisión de admitir, admitir en parte, rechazar o remitir la denuncia a la UTLCC deberá contener la siguiente estructura:

I. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA.

- 1.1. Forma de activar la denuncia (oficio, escrita, verbal).
- 1.2. Relación circunstanciada del hecho o acto de corrupción.
- 1.3. Referencia y detalle de los posibles documentos anexos a la denuncia.

II. SUSTENTO NORMATIVO

III. ANÁLISIS.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Identificación de los hechos o actos de corrupción denunciados, estableciendo una valoración de aquellos que el MJTI realizara la gestión de denuncias y de los que no pueden ser procesados o corresponden ser gestionados por las UTLCC de las entidades y empresas públicas.

V. RECOMENDACIÓN

(ADMISIÓN, ADMISIÓN EN PARTE, RECHAZO O REMISIÓN DE LA DENUNCIA A LA UTLCC DE LA ENTIDAD O EMPRESA PÚBLICA).

ARTÍCULO 15.- (ADMISIÓN EN PARTE) Cuando se traten de varios hechos o actos denunciados, podrá emitirse el Informe técnico recomendando la admisión en parte de acuerdo a objetividad y competencias asignadas, remisión a la UTLCC de las entidades o empresas públicas o rechazo, conforme a los criterios establecidos en la Ley N° 974.

ARTÍCULO 16.- (CAUSALES DE RECHAZO). La denuncia será rechazada por:

- a. Falta de competencia, atribuciones o facultades del MJTI previstas en el Art. 15 de la Ley No. 974.
- b. No cumplir los requisitos establecidos del Art. 22 de la Ley No. 974.

ARTÍCULO 17.- (REMISIÓN DE DENUNCIAS A LA UTLCC). Cuando el Informe de la UAD o la Representación Departamental, identifique hechos o actos de corrupción que no estén contemplados en las competencias y atribuciones conforme establece el Art. 10 del Ley N° 974 la denuncia y los antecedentes serán remitidos a las UTLCC de las entidades y empresas





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

públicas, para la gestión de la denuncia correspondiente con nota de atención a la o él Responsable o Jefe de Unidad; debiendo procederse al registro correspondiente en el sistema informático.

ARTÍCULO 18.- (REMISIÓN DE DENUNCIAS ADMITIDAS). El procedimiento para la remisión de denuncias deberá seguir el siguiente criterio:

- I. En caso que, el informe recomiende la admisión o admisión parcial, será remitido a la o él Jefe de la UAD, para verificación y aprobación, posteriormente será remitido al VTILCC, para que sea derivada a la Dirección correspondiente y esta a su vez a la Jefatura especializada y posterior asignación a la o él servidor público que será responsable de la gestión de denuncias.
- II. En la Representación Departamental la o él servidor público que haya realizado el informe con la recomendación de admisión o admisión parcial, remitirá a la o él Representante Departamental, para posterior asignación a la o él servidor público que será responsable de la gestión de denuncias.

ARTÍCULO 19.- (ASIGNACIÓN DE CASOS)

- I. Una vez que la o el Jefe de la Unidad correspondiente reciba los casos, realizará la respectiva asignación a los profesionales, tomando en cuenta la especialidad necesaria y la carga de trabajo del profesional, buscando equidad en la distribución.
- II. La asignación del caso al profesional, deberá hacerse con la entrega física de la carpeta y el registro en el sistema informático.
- III. El responsable de realizar la asignación es la o el Jefe de Unidad correspondiente, en caso de existir afección en este cargo, la responsabilidad será asumida por otro Jefe de Unidad, designado en suplencia.
- IV. En las Representaciones Departamentales, él responsable de la asignación de los casos será la o el Representante Departamental.

ARTÍCULO 20.- (CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CASOS). La distribución de casos se hará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Por la entidad de la que se trate.
- b. Por la especialidad del profesional.
- c. Por la materia o tipo de procedimiento
- d. Otros criterios establecidos por las Jefaturas o Direcciones

ARTICULO 21.- (NOTIFICACIÓN AL DENUNCIANTE). La UAD o la Representación Departamental, una vez aprobado y verificado el informe, comunicara al denunciante para que en el plazo de tres (3) días se apersona a dependencias institucionales para la respectiva notificación de admisión, admisión en parte, rechazo o remisión de la denuncia a la UTLCC de la entidad o empresa pública. En caso de no poder contactarse y no se apersona en el plazo previsto se realizara la representación respectiva por escrito.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 22.- (CAUSALES DE EXCUSA). La excusa de la o él servidor público procederá por las siguientes causales:

- a) Parentesco con el denunciante o denunciado hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como parentesco espiritual.
- b) Amistad estrecha o enemistad manifiesta, con el denunciante o denunciado, manifestado y acreditado por antecedentes objetivos.
- c) Ser acreedora, acreedor, deudora o deudor, socio o garante del denunciante o denunciado.
- d) Haber sido abogada o abogado, mandataria o mandatario, testigo o haber participado en procesos judiciales, u otra incompatibilidad justificada.

ARTÍCULO 23.- (PROCEDIMIENTO DE EXCUSA).

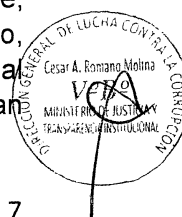
- I. La o el servidor público, en observancia del principio de imparcialidad podrá excusarse haciendo conocer su impedimento al superior jerárquico mediante informe fundado dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de asignado el caso.
- II. La o el Viceministro de Transparencia Institucional, la o el Director General de Lucha Contra la Corrupción, la o el Jefe de Unidad o Representante Departamental, según sea el caso, resolverá la excusa en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. En caso de declarar legal la excusa se dispondrá la reasignación.
- III. El procedimiento de excusa no suspenderá los efectos de los plazos para las actuaciones de la gestión de denuncias.
- IV. La omisión de excusa será causal de responsabilidad de acuerdo a la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental y disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 24.- (REASIGNACIÓN DE CASOS). Procederá la reasignación de denuncia por la o él Jefe de Unidad o Representante Departamental en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles cuando:

- a) La o el servidor público o personal deje de trabajar en el MJTI o sea cambiado a otra unidad.
- b) Se presente excusa fundamentada y esta sea declarada legal.
- c) Para fortalecer la gestión de denuncias.

CAPITULO III
ACTOS INVESTIGATIVOS E INFORME FINAL

ARTÍCULO 25.- (DIRECTRICES INVESTIGATIVAS Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN). La o él servidor público asignado a la gestión de una denuncia, en el primer acto deberá realizar las directrices investigativas indispensables para la obtención de información objetiva y pertinente, debiendo a tal efecto elaborar las notas, detallando los antecedentes, número de caso, facultades legales, información específica solicitada, plazo, formato y modalidad sobre la cual se deberá remitir la información a las instancias respectivas y coordinará acciones que permitan la obtención de elementos que puedan coadyuvar en el procesamiento de la información.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 26.- (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).

- I. La o él servidor público, deberá efectuar la gestión de las denuncias dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles desde el momento de la asignación.
- II. De forma excepcional, diez (10) días hábiles antes de vencido el plazo, previa presentación de un informe fundamentado dirigido a la o el Jefe o Representante Departamental, se podrá presentar solicitud de ampliación especificando los motivos justificados.
- III. La o el Jefe o Representante Departamental, analizara la pertinencia y razones fundamentadas de la solicitud, el cual podrá ser prorrogado por un máximo de sesenta (60) días hábiles y comunicara de manera formal, a la o él servidor público a cargo de la denuncia en un plazo de tres (3) días hábiles la ampliación de la gestión de denuncias, advirtiéndolo el cumplimiento obligatorio de las actividades faltantes para emisión de informe final, o en su caso el rechazo de la solicitud de ampliación.
- IV. En caso de ser rechazada la solicitud de ampliación la o él servidor público asignado al caso, deberá emitir el Informe Final dentro del plazo establecido.
- V. Tratándose de organizaciones criminales, hechos o actos complejos de corrupción, investigaciones financieras o donde exista cooperación internacional, la prórroga del plazo podrá ser ampliado por un máximo de noventa (90) días hábiles.

ARTICULO 27.- (NOTIFICACIÓN A LA O EL DENUNCIADO).

- I. La o él servidor público asignado a la gestión de una denuncia, cuando tenga una evaluación integral preliminar y previo a Informe Final notificará a la o el denunciado, comunicándole el hecho o acto generador de la denuncia que se le atribuye, cuidando la reserva de identidad en caso de existir.
- II. La o el denunciado podrá presentar documentos de descargo en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su notificación, pudiendo solicitar ampliación de plazo por cinco (5) días a la o el servidor público asignado a denuncia.

ARTÍCULO 28.- (RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS). La o él servidor público asignado a un caso, será responsable del seguimiento, monitoreo y conclusión de la gestión de denuncias, independientemente de la solicitud de informes técnicos o financieros que se hayan solicitado, debiendo presentar su informe en el plazo establecido.

ARTÍCULO 29.- (SEGUIMIENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS). La o él servidor público asignado a un caso deberá realizar el seguimiento mediante actividades continuas y permanentes, gestionando, verificando y analizando la información y documentación, dentro del procesamiento de la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción y las acciones para recuperación de bienes e investigación de fortunas.

ARTÍCULO 30.- (NEGACIÓN DE INFORMACIÓN). Notificada la nota de solicitud de información a la entidad o empresa pública y vencido el plazo fijado, sin que se haya justificado





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

el incumplimiento de remisión de información, se emitirá una nota especificando que existe negación de acceso a la información, para realizar la gestión de denuncias en hechos o actos de corrupción por parte del MJTI, reiterando la solicitud de información con plazo establecido. En caso de evidenciarse el incumplimiento se iniciarán las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 31.- (RESPONSABILIDAD DE CUSTODIA). La o él servidor público asignado a un caso deberá:

1. Mantener de manera, ordenada y completa todos los antecedentes del caso, con la documentación de respaldo, para su conservación y resguardo de daño o pérdida.
2. De ser solicitados los antecedentes de la denuncia por otra Unidad o personal, deberá ser registrado en formulario correspondiente, previa autorización de la o él Jefe de Unidad, o la o él Representante Departamental.

ARTÍCULO 32.- (SUPERVISIÓN). La o él Jefe de Unidad o Representante Departamental deberá, supervisar y controlar a las y los servidores públicos en las acciones sustantivas y procesales que realiza en la gestión de denuncias, debiendo solicitar reportes trimestrales y semestrales, o a solicitud del MJTI, VTILCC o DGLCC.

ARTÍCULO 33.- (AMPLIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN LA GESTIÓN DE DENUNCIAS). En caso que, la o él servidor público asignado al caso identifique la participación de otra persona en el hecho o acto de corrupción denunciado, deberá realizar un informe para que sea remitido a la UAD o Representante Departamental, para que, de acuerdo a análisis se proceda al registro de la ampliación de la denuncia. Esta circunstancia no implicara un nuevo cómputo de plazos.

ARTÍCULO 34.- (INVESTIGACIÓN FINANCIERA). La o él servidor público asignado a un caso, de acuerdo a pertinencia objetiva respecto a la naturaleza del hecho o acto de corrupción denunciado, podrá solicitar mediante un informe y por conducto regular a la o él Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, o la o él Viceministro de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, la investigación financiera de la o las personas denunciadas, debiendo a tal efecto remitirse a la UAD, para apertura específica de caso y posterior remisión al SIARBE.

ARTÍCULO 35.- (INFORME FINAL). Concluido el plazo para la gestión de denuncia la o él servidor público o personal del MJTI que tiene asignado el caso emitirá el Informe Final conforme establecen las posibilidades del Art. 26 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 36.- (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIA). Una vez emitido el Informe Final, aprobado, verificado y notificado al denunciante, de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones se procederá a:

- I. **(AUSENCIA DE ELEMENTOS QUE IDENTIFIQUEN RESPONSABILIDAD PENAL).**
Cuando no existan elementos que puedan sustentar una denuncia penal o no existan





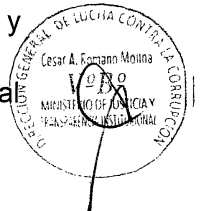
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

elementos que permitan identificar y establecer posibles responsabilidades, se procederá al archivo de antecedentes.

- II. **(IDENTIFICACIÓN DE POSIBLE RESPONSABILIDAD PENAL EN ÁMBITO DE COMPETENCIAS)**. Tratándose de hechos o actos de corrupción, previstos en el Art. 15 de la Ley N° 974, se presentara denuncia al Ministerio Público y remitirá copia de la denuncia y los antecedentes a la Unidad Especializada del VTILCC que corresponda, para su procesamiento.
- III. **(IDENTIFICACIÓN DE POSIBLE RESPONSABILIDAD PENAL FUERA DE ÁMBITO DE COMPETENCIAS)**. Tratándose de hechos o actos de corrupción, no contemplados en el Art. 15 de la Ley N° 974, se presentara la denuncia al Ministerio Público y posteriormente se remitirá antecedentes a la MAE de la entidad o empresa pública, para que asuma la representación legal institucional, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- IV. **(IDENTIFICACIÓN DE POSIBLE RESPONSABILIDAD CIVIL)**. Tratándose de hechos o actos de corrupción con posible responsabilidad civil, remitir antecedentes a la MAE de la entidad o empresa pública, para que instruya a la Unidad de Auditoría Interna o a la autoridad que corresponda el inicio de acciones legales.
- V. **(IDENTIFICACIÓN DE POSIBLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**. Tratándose de hechos o actos de corrupción con posible responsabilidad administrativa, remitir antecedentes a la MAE de la entidad o empresa pública, para que instruya a la autoridad sumariante o a la autoridad que corresponda el inicio de acciones legales.
- VI. **(IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS O CORRECTIVAS)**. Identificándose la necesidad de recomendar acciones preventivas o correctivas en los mecanismos institucionales de las entidades o empresas públicas, recomendar a la MAE, se adopten los mecanismos o acciones legales necesarias, para fortalecer el principio de transparencia, acceso a la información y lucha efectiva contra la corrupción.
- VII. **(IDENTIFICACIÓN DE HECHOS O ACTOS DE CORRUPCIÓN EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN)**. Identificándose hechos o actos de corrupción en proceso de contratación en curso, denunciar a la MAE de la entidad o empresa pública, para que de forma obligatoria instruya la suspensión inmediata del proceso de contratación.

ARTÍCULO 37.- (APROBACIÓN, VERIFICACIÓN, INFORME Y NOTIFICACIÓN). Emitido el Informe Final por la o él servidor público o personal del MJTI, se remitirá a:

- I. La o él Jefe de Unidad, o la o el Representante Departamental, para su aprobación final.
- II. Aprobado el Informe Final será remitido a la DGLCC, para su verificación y posterior remisión al VTILCC.
- III. Aprobado el Informe Final en las Representaciones Departamentales será remitido al VTILCC, para su verificación.
- IV. Verificado los Informes Finales en el VTILCC, se informara a la o él Ministro de Justicia y Transparencia Institucional de forma mensual.
- V. Concluido el proceso de aprobación y verificación se notificará de manera formal al denunciante, adjuntando copia a la carpeta para el archivo final.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

TITULO III
GESTIÓN DE DENUNCIAS PENALES
CAPITULO I
ACTIVACIÓN DE LA PERSECUCIÓN PENAL

ARTÍCULO 38.- (PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS). Realizada la gestión de denuncias administrativas y emitido el informe final que identifica posible responsabilidad penal o al conocimiento de un hecho o acto de corrupción evidente y fehaciente, la o él abogado responsable del caso, proyectara la denuncia y una vez aprobada:

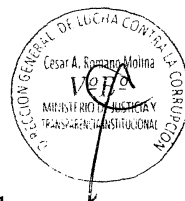
- I. La o él Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, o la o él Viceministro de Transparencia y Lucha contra la Corrupción presentara denuncia al Ministerio Público, y una vez comunicado el inicio de investigaciones al control jurisdiccional, procederá al registro de los datos, para posteriormente ser remitida a la Jefatura Especializada y asignación de la o él abogado responsable del proceso penal.
- II. En el caso de las Representaciones Departamentales, deberán remitir el proyecto de la denuncia al VTILCC y se dará continuidad al procedimiento.

ARTÍCULO 39.- (IMPULSO DEL PROCESO Y COADYUVANTE). La o él servidor público que tiene asignado un proceso penal, deberá:

- I. (ETAPA PREPARATORIA) Proponer actos o diligencias de investigaciones útiles y pertinentes al Ministerio Público, para sustentar para la existencia del hecho o acto de corrupción y la participación criminal identificada en la denuncia, debiendo agotar las instancias procesales para su realización. Realizar la solicitud de aplicación de medidas cautelares personales y reales para asegurar la reparación del daño causado al Estado.
- II. (ETAPA DE JUICIO) Interponer las acciones procesales necesarias y pertinentes establecidas en el procedimiento penal, para sustentar el juicio oral público y contradictorio, a objeto de probar la existencia del hecho de corrupción y la participación criminal bajo los principios de objetividad y legalidad, a objeto de lograr una sentencia jurídicamente acorde a los antecedentes del caso.
- III. (ETAPA DE RECURSOS) Interponer recurso en plazo y requisitos procesales a las Resoluciones y Sentencias que emita el Órgano Jurisdiccional y que causen agravio injustificado a la pretensión jurídica expuesta.
- IV. (ETAPA DE EJECUCIÓN) Interponer todas las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento de la sentencia, en especial las que hagan a la confiscación de bienes.

TITULO IV
DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO I
DISPOSICIONES COMUNES





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 40.- (COMISIONES Y COORDINACIÓN). La o él Viceministro de Transparencia Institucional, Directores Generales, Jefes de Unidad, Representantes Departamentales, de acuerdo a necesidad, en hechos o actos de corrupción que sean complejos o de relevancia económica, mediante memorándum podrán conformar comisiones multidisciplinarias por especialidad, para la gestión de denuncias administrativas y penales designando un responsable.

ARTÍCULO 41.- (REPORTE DE CASOS). Las o los servidores públicos a cargo de los casos deberán remitir reportes del estado y actuaciones de forma permanente, y a solicitud de su inmediato superior, bajo los formatos establecidos para tal efecto.

ARTICULO 42.- (REAPERTURA DE CASOS). En el plazo de un año calendario, los casos podrán ser reaperturados:

- a) A solicitud escrita y fundamentada del denunciante, acompañando nuevos elementos, que serán valorados por la Jefatura o Representación Departamental que emitió el Informe Final de cierre, la o él abogado emitirá Informe fundamentado al inmediato superior, estableciendo la pertinencia jurídica de reapertura en la gestión de denuncias. La o él Viceministro de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, Director General aprobará o rechazará el informe disponiendo la reapertura o el rechazo de la solicitud, en ambos casos se informará la decisión al solicitante.
- b) Por instrucciones superiores.

Aprobada la reapertura, se consignara el registro en el Sistema de Denuncias y se computaran los plazos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 43.- (ACUMULACIÓN DE CASOS). En caso de presentarse dos o más denuncias sobre un mismo hecho o acto de corrupción, con identidad de sujeto, objeto y causa, podrán acumularse al más antiguo, debiendo a tal efecto emitirse un informe con los antecedentes para la acumulación y realizarse el cierre en el sistema, identificando el número de caso acumulado. El registro de la acumulación estará a cargo de la UAD y las Representaciones Departamentales.

Excepcionalmente se podrá realizar la acumulación al caso de última data siempre y cuando exista una adecuada fundamentación y será aprobado por la o él Jefe de Unidad o Representante Departamental.

ARTÍCULO 44.- (ARCHIVO). Los casos concluidos serán remitidos en forma física a la o el encargado de archivos, el cual resguardará la documentación de acuerdo a la normativa vigente, debiendo cumplir todas las normas de seguridad necesarias.

TITULO V





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

COORDINACIÓN
CAPITULO I
COORDINACIÓN EXTERNA

ARTÍCULO 45.- (COORDINACIÓN CON UTILCC) Las y los servidores públicos del MJTI, trabajarán de forma coordinada con las o los Jefes o Responsables y personal de las UTLCC de las entidades y empresas públicas, en asuntos relativos a las denuncias que se estarían tramitando en ésta instancia, realizando actividades de coordinación en el ámbito de las competencias asignadas en la Ley N° 974.

ARTÍCULO 46.- (REMISIÓN DE DENUNCIAS POR LAS UTLCC). Las UTLCC de las entidades y empresas públicas en conocimiento de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción, previstas en el Art. 15 de la Ley 974, remitirán en el plazo de dos (2) días hábiles al MJTI, la denuncia y los antecedentes, para el procesamiento de conformidad al presente Reglamento.

ARTÍCULO 47.- (COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE DENUNCIAS CONJUNTA) Tratándose de hechos o actos de corrupción en los que se tenga identificado, una afectación al Estado igual o mayor a Bs7.000.000.- (Siete Millones de 00/100 Bolivianos) o cuando la MAE en ejercicio de una entidad o empresa pública sea denunciada, el MJTI y la UTLCC, podrán de manera coordinada realizar la gestión de denuncias.

ARTÍCULO 48.- (COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO) Cuando en el ejercicio de la gestión de denuncias se advierta acciones irregulares de las o los Abogados de las entidades o empresas públicas encargados de sustentar proceso, el MJTI, instará el inicio de acciones legales que correspondan en el marco de la CPE y las Leyes, a la Procuraduría General del Estado.

ARTÍCULO 49.- (COORDINACIÓN CON OTRAS INSTANCIAS) De acuerdo a necesidad, el MJTI podrá coordinar; acciones, realizar solicitudes de información y poner en su conocimiento antecedentes de hechos o actos de corrupción denunciados, con las siguientes instancias a efecto de que se realicen las acciones correspondientes:

- a) Ministerio Público
- b) Consejo de la Magistratura
- c) Órgano Judicial
- d) Contraloría General del Estado
- e) Unidad de Investigación Financiera
- f) Procuraduría General del Estado
- g) Policía Boliviana
- h) Otras instancias competentes.

ARTICULO 50.- (SOLICITUD DE INFORMES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS). Las o los Jefes o Responsables de las UTLCC de entidades y empresas públicas, conforme establece el Art.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

25 Par. II de la Ley N° 974, podrán solicitar la emisión de informes técnicos especializados a empresas o entidades públicas y privadas sobre hechos o actos de denuncia gestionadas previa autorización del VTILCC.

ARTÍCULO 51.- (PROCEDIMIENTO). La solicitud de autorización, para la emisión de informes técnicos, deberá regirse al siguiente procedimiento:

- a) Nota dirigida a la o él Viceministro de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción.
- b) Informe técnico de la UTLCC, aprobado por la o él Jefe o Responsable, que justifique la pertinencia de informe técnico especializado, a tal efecto deberá establecer:
 1. Número de caso de la UTLCC de la entidad o empresa pública.
 2. Datos de los denunciantes en caso de no estar sujeto a reserva de identidad o esta sea anónima.
 3. Relación sucinta del hecho o acto de corrupción y que es objeto de la gestión de denuncias.
 4. Nombre de la entidad o empresa pública o privada a la cual se emitirá la solicitud de informes técnicos especializados. De ser posible especificar la Dirección o Unidad Especializada.
 5. Puntos objetivos y específicos sobre los cuales se solicita la información.
 6. Modalidad de remisión de información.
 7. Dirección y Nombre del Jefe o Responsable de la UTLCC a la cual se remitirá la información.

ARTICULO 52.- (ANÁLISIS Y ADMISIÓN O RECHAZO DE SOLICITUD). Recepcionada la solicitud de autorización conforme requisitos, se remitirá a:

1. La UAD, donde la o él servidor público analizara, la pertinencia objetiva y necesidad de la solicitud de informe técnico especializado, siguiendo el procedimiento establecido para la gestión de denuncias.
2. Concluido el análisis, emitido el informe de autorización o rechazo de la solicitud, aprobado por la o el Jefe de Unidad, será remitido a la o él Viceministro de Justicia y Lucha Contra la Corrupción, quien en base al informe emitirá nota dirigida a la entidad o empresa pública o privada que corresponda, adjuntando la solicitud de la UTLCC, fijando el plazo establecido para la remisión de la información.

